

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00208 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese copia completa de la escritura pública número 2957 de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. que facultó a quien firmó el endoso en propiedad a favor de la ejecutante, toda vez que solo anexo parcialmente unas cuantas páginas del total de tal instrumento público (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 84.3 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

2. Precítese si el pagaré aportado como mensaje de datos o copia digital de la demanda corresponde al original o a una copia del mismo, señálase su ubicación y la posibilidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera (num. 12 art. 78 CGP).

3. Explíquese la razón por la cual dice desconocer la dirección física de notificaciones del demandado cuando en la «*solicitud de crédito persona natural*» aparece que vive en el Kilómetro 18 de la Vereda La Cristalina en Puerto Gaitán – Meta (arts. 43.3 y 82.10 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f1523f04e706c64b169c939e9c09d3455bb12f04d15feff1294f148ea2a35**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>